



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 03 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2015-01437

Demandante: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

Demandado: FASTCARS LTDA

Comoquiera el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaria proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>152</u>
Fijado hoy <u>04 OCT. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03 OCT. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 2015-1544

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Demandado: NORA INES MANTILLA MORENO

Comoquiera el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaria proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia de fecha 04 OCT. 2023	anotación en ESTADO No. 652
Fijado hoy _____	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 03 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2016-01329

Demandante: JOSE RODRIGO GIL GOMEZ

Demandado: DASETHOM S.A.S.

Comoquiera el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>032</u>	
Fijado hoy <u>04 OCT. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 03 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2017-0700

Demandante: JUAN CARLOS SALAZAR

Demandado: MAURICIO TRONCOSO DIAZ

Comoquiera el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>152</u>	
Fijado hoy <u>04 OCT. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sorra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 03 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2017-0926

Demandante: MELVA LUCIA HENAO

Demandado: ZABDIEL ALFREDO MACUALO

Comoquiera el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaria proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por notación en ESTADO No. 12
Fijado hoy 04 OCT. 2023 a las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03 OCT. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 2017-0991

Demandante: SOVALFER TDA

**Demandado: SUMINISTROS PARA CONDUCCION DE
HIDROCARBUROS ACCESORIOS Y VALVULAS SAS S C H AVAL
SAS**

Comoquiera el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 152	
Fijado hoy 04 OCT. 2023	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 03 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2017-1029

Demandante: TRANSPORTES SAFERBO S.A.

Demandado: GLOBAL SERVICES AND SOLUTION S.A.S.

Comoquiera el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. <u>03 OCT. 2023</u></p> <p>Fijado hoy <u>03 OCT. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 03 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2017-1061

Demandante: CENTRO COMERCIAL 195 SAN ANDRESITO NORTE P-H

Demandado: AVELINO RIOS REYES

Comoquiera el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 891
Fijado hoy 04 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03 OCT. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 2017-1081

La memorialista estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, en tanto a la data de presentación del memorial ya se encontraba más que fenecido el término de que trata el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

<p align="center">JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p align="center">Notificación por Estado</p> <p align="center">La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152</p> <p align="center">Fijado hoy <u>04 OCT. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p align="center">Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 03 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2017-1081

Demandante: JOSE MANUEL MUÑOZ GONZALEZ

Demandado: SONIA YANETH NIÑO ROJAS y OTROS

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia finse por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 03 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2017-1141

Demandante: SUPERCREDISUR LTDA

Demandado: ANA MERY PULIDO MARTINEZ

Comoquiera el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al literal (b), numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. 052	04 OCT 2023
Fijado hoy _____	la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03 OCT. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 2017-1151

Demandante: AEXPRESS S.A.

Demandado: MBE - PARTNERS CORP SUCURSAL COLOMBIA

Comoquiera el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

04 OCT. 2023

La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 152
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM

Luz Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 03 OCT. 2023

Rad. Declarativo No. 2017-1174

Demandante: MOISES BERNAL COLLAZO

Demandado: DAVID HEBER BERNAL COLLAZO

Comoquiera el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaria proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 03 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2017-01192

Demandante: DAVID PEÑUELA MOSCOSO

Demandado: SONIA CAROLINA CAMPOS MARTINEZ y otros

Comoquiera el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>152</u>	
Fijado hoy <u>04 OCT. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03 OCT. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 2017-01591

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL FONCEL

Demandado: CARLOS MARIO LOPEZ VERGARA

Comoquiera el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

147

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 03 OCT. 2023

Rad. Verbal No. 2019-01001

Teniendo en cuenta el informe secretarial precedente, en virtud de que no se sustentó el recurso de apelación, dentro del término de que trata el Art.322 inciso 4° numeral 3° del C.G.P., se **DECLARA DESIERTO** el RECURSO de APELACIÓN propuesto por la parte actora.

Dese cumplimiento auto del 22 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>52</u> Fijado hoy <u>04 OCT. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Serra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023

REF: SERVIDUMBRE

RAD No. 110014003005 2020 00433 00

DEMANDANTE: GRUPO ERNERGIA BOGOTA SA ESP

DEMANDADO: NACION-FONDO PARA LA REHABILITACION
y OTROS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, con la devolución del comisionado sin diligenciar, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 376 del CGP, se dispone

Como quiera que el predio sirviente se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este despacho, y en aras de realizar la diligencia de inspección judicial establecida en el N°4 del artículo 2.2.3.7.5.3. decreto 1073 de 2015, se comisiona nuevamente con amplias facultades al Juzgado Municipal de Tuluá Valle del Cauca que por reparto corresponda. A fin de que practique la diligencia de Inspección Judicial con acompañamiento de Policía Nacional, sobre el predio denominado "SITIO DE EL GALLON" ubicado en la vereda "EL GALLON" municipio de Tuluá Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **384-40777**. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

BOGOTÁ DC.03 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Rad No 110014003005 2020 00607 00

DEMANDANTE: MARIA EUNICE VARON HERRERA

DEMANDADO: LUZ MARY VELA DE GARCIA

Al tenor del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 16 de octubre de 2020, MARIA EUNICE VARON HERRERA solicitó de LUZ MARY VELA DE GARCIA, el pago de la obligación contenida en la escritura pública aportada como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado 03 de febrero de 2021, (pdf.13), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se aportó notificación debidamente realizada a la demandada LUZ MARY VELA DE GARCIA de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (pdf.47-49), quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia de pago sobre la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución para que con el producto de del bien gravado se pague el crédito y las costas.
- 2. AGREGUESE** al expediente el despacho comisorio.
- 3. ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000 M/Cte.
- 5. TENGASE** a la Dra. Paola Alejandra Baena Molano como apoderada sustituta de acuerdo con el por conferido por el mandatario de la parte actora.
- 6.** En firme la presente providencia, **REMITIR** el expediente a la oficina de Reparto-Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, siguiendo los lineamientos señalados por el acuerdo *PCSJA18-11032 de 2018* proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

¹ ART. 468 CGP-Orden de Seguir adelante la ejecución



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. No 110014003005 2020 00616 00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP-CANREF cesionario de SCOTIABNAK COLPATRIA SA

DEMANDADO: JAIDER ANTONIO CAMACHO AGUILERA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y en aras de continuar con el trámite pertinente se dispone,

RELEVAR al abogado designado en auto anterior, toda vez que no aceptó el cargo de curador ad-litem designado, por encontrarse en más de 05 procesos como curador,(pdf.39), en su lugar, designa a JESSICA MILENA DIAGAMA AMADOR, a quién se le puede informar en el correo electrónico: jessicadiagama@gmail.com Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **obligatoria aceptación** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). Líbrese la respectiva comunicación.

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado(a) LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, como apoderado(a) de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP-CANREF cesionario de SCOTIABNAK COLPATRIA SA dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del CGP. (pdf.37 C1).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023

REF. VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RAD: No. 110014003005 2020 00820 00

DEMANDANTE: NURY CONSTANZA CHINGATE GUTIERREZ

DEMANDADOS: JESUS EMILIO VAQUIRO CAYCEDO, MASIVO CAPITAL SAS EN REORGANIZACION y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA

LLAMADOS EN GARANTIA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA y SEGUROS DEL ESTADO SA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y revisada la presente actuación, se tiene que los demandados fueron debidamente notificados y propusieron excepciones a las pretensiones de la demanda, dentro de la contestación allegada, igualmente propusieron llamamiento en garantía debidamente resuelto en auto anterior del 05 de junio de la presente anualidad (pdf.02 C2), del cual la Compañía Mundial de Seguros contestó con traslado a las partes de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022, así las cosas, se dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.**, del día **22**, del mes de **febrero** del año **2024**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de forma presencial, prevista en el art. 372 del C.G.P, en concordancia con el art. 443 ibidem, adviértase que en la misma se realizará interrogatorio de partes si así se dispone.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 152 del 04 de octubre de 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

1.32.244.443.11942

Bogotá, D. C. 29 de junio de 2021

CORREO CERTIFICADO

Señores:
JUZGADO CINCO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

ASUNTO: Proceso 110014003005202100041-00
Sucesión BENEDICTO ESPINOSA LOPEZ/ MARIA TRANSITO LOPEZ VDA
DE ESPINOSA
C.C 19095513/24220658
Radicado DIAN N°4915 - 2021

Cordial saludo,

En relación con el asunto de la referencia, de manera atenta, y para los efectos contemplados en el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, me permito solicitarle de manera urgente se sirva remitir copia de la CEDULA DE CIUDADANÍA del causante o CERTIFICACIÓN de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde conste el número de la misma o la inexistencia de dicho documento; además sírvase remitir COPIA de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS COMPLETA, donde se observe la tradición y valor de cada uno de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión. (Boletín Catastral)

Es necesario aclarar que hasta tanto no se cuente con la información solicitada, la Administración Tributaria se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite respectivo.

Sin otro particular,

IVONNE LISSETH BORDA CORTÉS.
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Nota: Una vez realizada la repartición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión ilíquida.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 3 de octubre de 2023

REF. SUCESION DOBLE E INTESTADA

RAD. 110014003005 2021 00041 00

DEMANDANTES: CAROLINA ESPINOSA MORENO y HENRY ALEJANDRO ESPINOSA MORENO

CAUSANTES: BENICIO ESPINOSA LOPEZ y MARIA TRANSITO LOPEZ VDA DE ESPINOSA (q.e.p.d.)

Ha de advertirle que nuestro estatuto procedimental consagra términos y oportunidades precisas para que las partes o intervinientes realicen las actuaciones procesales (Artículos 13 y 117 del Código General del Proceso).

En armonía con lo anterior, es válido anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio que el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para hacerlas solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses. Verbigracia, se trae a colación lo expuesto en Sentencia T-298/97: “...DERECHO DE PETICION-*Improcedencia para poner en marcha aparato judicial El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.*”

Del mismo modo, en sentencia T-377 de 2000 se expuso: “...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas,

Sin embargo, mediante el presente auto se le dará claridad al solicitante en los siguientes términos, a fin de continuar con el trámite procesal legal pertinente dentro de las presentes actuaciones, se dispone,

1. En cuanto al derecho de petición se niega por lo antes considerado y por cuanto la suscribiente carece del derecho de postulación.
2. Agréguese los autos y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta de la DIAN (pdf.12)



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

3. Obre en autos la actuación del Registro Nacional de Personas emplazadas visto a (pdf.18), para los fines legales correspondientes.
4. Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio (pdf.35).

NOTIFIQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 4 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2021 00217 00

DEMANDANTE: REFINANCIA SAS cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA SA.

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO PACANCHIQUE FARIAS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.18), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor total de **(\$24.573.058,83) M/cte.**
- 2. REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO POR COSTAS JUDICIALES

RAD. 110014003005 2021 00224 00

DEMANDANTE: BLANCA LILIA GOMEZ DIAZ

DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en concordancia con el cumplimiento por parte del demandado y la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, se dispone

ORDENAR la entrega títulos judiciales obrantes para este asunto, por valor de (\$2.000.000oo) M/Cte., a favor de CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO como apoderado judicial de la demandante de conformidad a la autorización vista en (pdf.84 C1). Secretaría proceda de conformidad.

TENER DESISITIDA la demanda ejecutiva impetrada por Blanca Lilia Gómez Diaz en contra del Banco BBVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 314 del CGP.

Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este estrado judicial cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa constancias de rigor en sistema.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No. 110014003005 2021 00251 00

DEMANDANTES: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA

DEMANDADOS: HUGO ENRIQUE MOSQUERA OVIEDO

Agréguese al expediente la actuación del Registro de Personas Emplazadas (archivos 16-1 dossier digital), para los fines a que haya lugar.

Así las cosas y reunidas las exigencias del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el juzgado dispone:

Designar a DAYANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA identificado(a) con C.C. No. 1012446962, Tarjeta Profesional No 334980 del C.S. de la J., en el cargo de curador Ad-Litem, quien puede ser notificado al correo electrónico dradayanamartinez@gmail.com para que represente a la demandada, para lo cual deberá comparecer a éste despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.(telegrama)

Adviértasela que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar de conformidad con los dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 03 OCT. 2023

Rad. Declarativo No. 2021-0271

Demandante: EBROUL ROJAS TORRES

Demandado: MARA ARLEIDA TABORA OROZCO

Comoquiera que la parte actora no cumplió con la carga del proveído del 26 de julio de la presente anualidad, y toda vez que éste fue advertido de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Condénese en costas a la parte actora por la suma de \$ 200.000.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 012
Fijado hoy 04 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

RAD. 110014003005 2021 00305 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO CHAVEZ VILLALBA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone

RECONOCER al abogado sustituto EDISON ECHAVARRIA VILLEGAS como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del C.G.P(pdf.32), en consecuencia, se tiene revocado el poder otorgado al doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES (inciso 3° art. 75 CGP).

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto del 21 de marzo de la presente anualidad. (pdf.28)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. No. 1100140030 05 2021 00331 00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADNTES: JULIO ALAVARO GONZALEZ GARCIA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y en virtud a lo solicitado por el apoderado(a) judicial de la parte actora, se dispone.

Ordenar el emplazamiento del demandado JULIO ALAVARO GONZALEZ GARCIA. Para tal efecto, procédase a la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas, en la forma y términos ordenados en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado(a) SANDRA PATRICIA MENDOZA, como apoderado(a) de la parte actora dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 76 del CGP. (pdf.48 C1).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 03 octubre de 2023

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Rad. No. 110014003005 2021 00363 00

DEUDOR: JUAN MANUEL CARRETERO TORO

De acuerdo al informe secretarial que antecede en virtud a que el Liquidador(a) designado en auto anterior, no tomó posesión del cargo, el Juzgado lo RELEVA y en su lugar se dispone;

DESIGNAR como liquidador a JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, identificado(a) con C.C. No.79.531.414, domiciliado(a) en calle 12b #8-39 ofi. 511 de Bogotá, celular 3114779555; quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades Clase C, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.00 M/cte.

Comuníquesele al correo: ignacio_52002@yahoo.es, lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.¹

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

RECONOCER personería jurídica al abogado(a) RAMON JOSE OYOLA RAMOS, como apoderado judicial de CAC ABOGADOS SAS, en calidad del apoderado judicial del acreedor BANCO DAVIVIENDA SA en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del presente asunto. (pdf.110).

RECONOCER personería jurídica al abogado(a) DANIEL FELIPE AMAYA RODRIGUEZ, como apoderado judicial del acreedor COLPENSIONES SA en los términos y para los efectos del poder conferido, dentro del presente asunto (pdf.113).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Art. 564 CGP N°2

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF: VERBAL PERTENENCIA

RAD N° 110014003005 2021 00411 00

DEMANDANTE: PRAXEDIS LOPEZ VALENCIA

DEMANDADOS: CANDIDA ROSALIA GONZALEZ, EFRAIN GONZALEZ, PAULINA GONZALEZ, ANA JOAQUINA GONZALEZ, BERTILDA GONZÁLEZ, MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ, MARIA HELENA GONZÁLEZ, RAQUEL GONZÁLEZ Y LUIS MARIA GONZALEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS,

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, el juzgado dispone:

Agréguese al expediente la actuación del Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que obra a (pdf.41 dossier digital) vencido el término de emplazamiento y como quiera las personas indeterminadas no comparecieron,

Designar como curador ad-litem de las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, al abogado(a) MAURIA PAULA NUÑEZ ORJUELA identificada con C.C. No. 1031161981 y Tarjeta Profesional No. 334947 del C.S. de la J.(Art.375 N°8 CGP) Comuníquese la designación en el correo electrónico pau.dtt@gmail.com, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 152 del 04 de octubre de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023

REF. VERBAL

Rad: No. 110014003005 2021 00470 00

DEMANDANTE: GILBEERTO ANTONIO MONTAÑO BERMUDEZ

DEMANDADO: MILTON CARREÑO RAMIREZ y ALMA ROCIO RODRIGUEZ MORENO

De acuerdo al informe secretarial que antecede y revisada la presente actuación, se tiene que los demandados fueron debidamente notificados y propusieron excepciones a las pretensiones de la demanda, resueltas en auto del 23 de junio de la presente anualidad, al mismo tiempo que se ordenó correr traslado a la objeción del juramento estimatorio (pdf.30), así las cosas, se dispone:
demanda.

Señalar la hora de las **9:00 a.m.**, del día **15**, del mes de **febrero** del año **2024**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de forma presencial, prevista en el art. 372 del C.G.P., adviértase que en la misma se realizará interrogatorio de partes solicitado por las partes dentro del presente asunto.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 152 del 04 de octubre de 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2021 00484 00

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ROA PALACIOS

DEMANDADO: HECTOR GIL BASTIDAS y ECCEHOMO GIL BASTIDAS

De acuerdo, al informe secretarial que antecede, vista la documental aportada sobre la notificación realizada a los demandados dentro del presente asunto, se dispone:

TENER notificado a ECCEHOMO GIL BASTIDAS de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP, por lo visto en los documentos remitidas a la dirección KR 9B ESTE 31-91 SUR ET 2 IN156, mediante la empresa de mensajería y correo certificado, aportados en el (pdf.10 C1) dentro del presente asunto.

Frente a la notificación de HECTOR GIL BASTIDAS, se requiere al memorialista realice el envío en la dirección aportada en el escrito de la demanda, esto es en la Cra. 80 74A-14 de la ciudad de Bogotá, o manifieste y allegue prueba de como obtuvo el correo electrónico al que remitió las comunicaciones vistas dentro del presente asunto, de conformidad a lo establecido por la ley 2213 de 2022.

Por lo mismo, se niega la solicitud de designación de curador ad-litem, y se requiere integrar debidamente el contradictorio para continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF.EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2021 00522 00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA SA

DEMANDADO: RICARDO PERDOMO RODRIGUEZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se ordena correr traslado por el término de 03 días a la liquidación de crédito vista (pdf.22) aportada por la parte demandante, de conformidad a lo estipulado en el numeral 2° del artículo 446 N°2 CGP¹. Cumplido ello, ingrese para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 152
el 04 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.

¹ De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF.EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2021 00522 00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA SA

DEMANDADO: RICARDO PERDOMO RODRIGUEZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en concordancia con la solicitud de la apoderada de la parte actora, habida cuenta que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita en el certificado de libertad y tradición sobre el rodante de placas MCT-278, se dispone.

- **ORDENAR LA APREHENSIÓN** del vehículo de placas **MCT-278** denunciado como de propiedad de RICARDO PERDOMO RODRIGUEZ.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 152
EI04 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 3 de octubre de 2023

REF. SUCESION

RAD. 110014003005 2021 00737 00

DEMANDANTE: JHON JAIRO RESTREPO AGUIRRE en su calidad de Representante Legal del menor JHON ALEJANDRO RESTREPO BERNAL, en su condición de hijo de la causante.

CAUSANTE: OMAIRA BERNAL VELAQUEZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, a fin de continuar con el trámite procesal legal pertinente dentro de las presentes actuaciones, se dispone,

DECRETAR LA PARTICION y DESIGNAR al auxiliar de la justicia de la lista anexa, ANDREA CAROLINA BETANCOURTH QUIROGA identificado(a) con C.C. No. 1022425433, Tarjeta Profesional No 334925 del C.S. de la J., en el cargo de PARTIDOR, quien puede ser notificado al correo electrónico carolina.betancourt9703@gmail.com para que realice el trabajo de partición dentro del presente asunto, para lo cual se le concede el término de veinte días.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Rad. No. 110014003005 2021 00767 00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO: JUAN PABLO PEDRAZA VARELA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.29), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor de Cincuenta y cinco millones novecientos veintidós mil cinco sesenta y cinco pesos **(\$55.922.165) M/cte.**
- 2.** Aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado(a) **JOSE IVAN SUARES ESCAMILLA**, como apoderado(a) judicial de la parte actora dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del CGP. (pdf.31).
- 3. REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de Octubre a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2021 00815 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: ELSY YANETH BELARANO VICTORIA

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado(a) de la parte actora, (pdf.27 expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, iniciado por BANCOLOMBIA SA contra ELSY YANETH BELARANO VICTORIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.
- 3.-** Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este estrado judicial cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.
- 4.- CUMPLIDO** lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa constancias de rigor en sistema.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 152 el 04 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD No. 110014003005 2021 00848 00

DEMANDANTE: SERLEFIN SAS como cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: IGNACIO ALBERTO ARIZA PINILLA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, dado que obra cesión del crédito que SCOTIABANK COLPATRIA SA le hizo a SERLEFIN SAS (oferta y aceptación), el Despacho dispone, Reconocer a SERLEFIN SAS, como cesionario del crédito dentro del presente asunto.

Se reconoce a EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderado judicial del cesionario(a), en los términos y para los fines del poder conferido según el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto adiado 24 de marzo de 2023(pdf.13).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL

RAD. 110014003005 2021 00855 00

CONVOCANTE: ASOCIACION HORTIFROTICOLA DE COLOMBIA
ASOHOFRUCOL

CONVOCADO: THE HERB FARMERS SAS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en concordancia con el cumplimiento por parte del apoderado del convocante al auto adiado el 31 de enero de la presente anualidad(pdf.22), se dispone

TENER DESISITIDA la solicitud de exhibición de documentos del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 314 del CGP.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este estrado judicial cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa constancias de rigor en sistema.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ.

JIUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00026 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ALFONSO ROJAS OSPINA

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 16 de enero de 2022 (pdf.03), BANCO DE OCCIDENTE solicitó de ALFONSO ROJAS OSPINA, el pago de la obligación contenida en el pagaré sin número firmado el 10 de diciembre de 2003 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 09 de marzo de 2022, y corregido el 1° de julio de la misma anualidad (pdf.05-11), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se notificó al demandado ALFONSO ROJAS OSPINA a través del correo electrónico alfonso Rojas Ospina@gmail.com (pdf.18), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000 M/Cte.

5° **RECONOCER** a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG como cesionario del crédito de la parte demandante(pdf.20). Se reconoce al

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

abogado LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ como apoderado especial de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00099 00

DEMANDANTE: AECSA SA.

DEMANDADO: ESTEFANIA RAMIREZ CUBIDEZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.20), en tal sentido se dispone,

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito tal como se observa por valor de **(\$102.360.820,51) M/cte.**, conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso
- 2. REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Bogotá D.C., Abril 12 de 2023,

ORIPBZC- 50C2023EE06965

Señor (a)

Juez 5 Civil Municipal

Carrera 10 N° 14 33 Piso 5

Correo electrónico: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

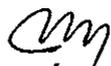
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	22-1822 de mayo 12 de 2023,
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400300520220012400
	DEMANDANTE	Banco de Bogotá
	DEMANDADO	Nohora Muñoz de Pacheco
	TURNO 2023-	21718 Folio de Matrícula 050C-2032646.

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **debidamente inscrito**, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 173 de la División Jurídica de esta oficina, dando cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente;



Miguel Ángel Garay Romero

Abogado (a) del Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio

Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.

Adjunto al presente documento se remite el certificado de libertad.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá, Zona Centro

Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 601 2841408

Email: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO- 02 - FR - 22

03 - 12 - 2020

394-917

2 copias
OK

14004985

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI140
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Marzo de 2023 a las 07:49:37 a.m.
No. RADICACION: 2023-21718

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA
OFICIO No.: 1822 del 12-05-2022 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 2032646 ENGATIVA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	24,600	500
			=====	=====
Total a Pagar:			\$ 25,100	500

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 2032646 PIN: 549211 VLR:25100

UF

14004986

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI140

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Marzo de 2023 a las 07:49:54 a.m.

No. RADICACION: 2023-185683

MATRICULA: 50C-2032646

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-21718

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 2032646 PIN: 549211 VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Teléfono/Fax: 2815639
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022
Oficio No. 22-1822

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA CENTRO
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo No. **11001400300520220012400**
De: **BANCO DE BOGOTÁ. (NIT 860.002.964-4)**
Contra: **NOHORA MUÑOZ DE PACHECO. (CC 41.624.640)**
(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciban un cordial saludo,

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha 20 de abril de 2022, se decretó el **EMBARGO** del(os) inmueble(s), denunciado(s) como de propiedad del(a) demandado(a) **NOHORA MUÑOZ DE PACHECO. (CC 41.624.640)**, descrito bajo las siguientes características:

Matrícula Inmobiliaria No. **50C -2032646**

Por consiguiente, sírvanse inscribir la medida en el correspondiente folio, y posteriormente expedir a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble en un período, equivalente a diez (10) años, si fuere posible.

De no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art. 593 del C. G. del P.

Atentamente,



García y castro Abogados <notificacionesdigitalesgyc@gmail.com>

REMISION OFICIO 22-1822 DENTRO DLE PROCESO 2022-0124

1 mensaje

Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

27 de mayo de 2022, 11:42

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co>

CC: García y castro Abogados <notificacionesdigitalesgyc@gmail.com>

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO

Por medio del presente remito en archivo adjunto **OFICIO DE EMBARGO**, de conformidad con el artículo II del Decreto 806 de 2020 y III del C.S.P., **para su tramitación.**

Igualmente, se le informa a la parte interesada, que se debe acercarse a las instalaciones de la oficina de registro correspondiente y cancelar los derechos de registro, así las cosas, si bien por esta medio se remite el oficio, debe el interesado hacer presencia ante la entidad para que tramitan el mismo. En virtud de lo manifestado por la Superintendencia de Notariado y Registro: **"el oficio no se encuentra dentro de la causal de exención del Decreto 1728 del 26 de junio del 2000 y en concordancia con la Resolución 6610 de fecha 27-05-2019, modificada por la Resolución 6613 del 28-05-2019 emanda de la Superintendencia de Notariado y Registro."**

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

FAVOR ACUSAR RECIBIDO, CON NOMBRE Y CARGO. Gracias

Cordialmente,

Carlos Eduardo Moreno

Asistente Judicial

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CRA 10 No. 14 -33 PISO 5

TEL. 2815639

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 archivos adjuntos

 2022-00124.pdf
88K EMBARGO INMUEBLE EJEC 22-124 - 2.pdf
136K



Impreso el 16 de Marzo de 2023 a las 03:25:48 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2023-21718 se calificaron las siguientes matriculas:

2032646

Nro Matricula: 2032646

CIRCULO DE REGISTRO: 50C
MUNICIPIO: ENGATIVA

BOGOTA ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0265WSZE
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) AVENIDA CRA 72 #72-15 APARTAMENTO # 1606
- 2) AK 72 75 15 TO 1 AP 1606 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) AK 72 72 15 TO 1 AP 1606 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-03-2023 Radicacion: 2023-21718 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1822 DEL: 12-05-2022 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL #11001400300520220012400 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA S.A. 8,600,029,644
A : M&J/OZ DE PACHECO NOHORA 41,624,640 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 16 de Marzo de 2023 e las 03:25:48 PM

Funcionario Calificador ABOGA173

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230317957073999066

Nro Matrícula: 50C-2032646

Pagina 1

Impreso el 17 de Marzo de 2023 a las 10:24:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 04-07-2018 RADICACIÓN: 2018-48844 CON: ESCRITURA DE: 29-06-2018

CODIGO CATASTRAL: AAA0265WSZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

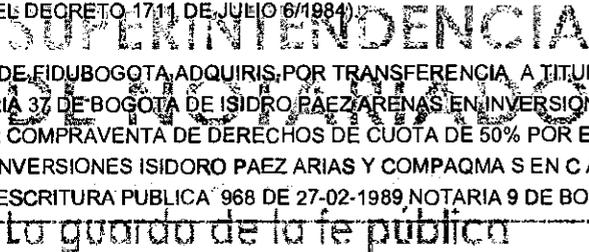
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2157 de fecha 29-06-2018 en NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. APARTAMENTO # 1606 con area de PRIVADA CUBIERTA 71.32 M2 con coeficiente de 0.6287% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO HATO GRANDE, FIDUBOGOTA, ADQUIRIS, POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL POR ESCRITURA PUBLICA 4311 DE 01-09-2015 NOTARIA 37 DE BOGOTA DE ISIDRO PAEZ ARENAS EN INVERSIONES ISIDORO PAEZ ARIAS Y COMPAQMA S EN C ISIDORO PAEZ ARIAS ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA DE 50% POR ESCRITURA 4440 DE 13-10-1995 NOTARIA 36 DE BOGOTA DE FIDUCIARIA ALIANZA S.A INVERSIONES ISIDORO PAEZ ARIAS Y COMPAQMA S EN C ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHO DE CUOTA DE ISIDORO PAEZ ARIAS POR ESCRITURA PUBLICA 968 DE 27-02-1989 NOTARIA 9 DE BOGOTA



DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

- 3) AK 72 72 15 TO 1 AP 1606 (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) AK 72 75 15 TO 1 AP 1606 (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) AVENIDA CRA 72 #72-15 APARTAMENTO # 1606

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 575560

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-06-2017 Radicación: 2017-42448

Doc: ESCRITURA 1520 del 19-05-2017 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 8001423837 VOCERA DEL FIDEICOMISO HATO GRANDE FIDUBOGOTA

X NIT. 830.055.897-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-06-2018 Radicación: 2018-48844

Doc: ESCRITURA 2157 del 29-06-2018 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA SA VOCERA Y ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO HATO GRANDE FIDUBOGOTA

NIT 830055897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-07-2019 Radicación: 2019-54112

Doc: ESCRITURA 1477 del 13-05-2019 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230317957073999066

Nro Matrícula: 50C-2032646

Pagina 2

Impreso el 17 de Marzo de 2023 a las 10:24:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 01005 TRANSFERENCIA A TITULO DE RESTITUCION DE APORTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA SA VOCERA Y ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO HATO GRANDE FIDUBOGOTA
NIT 830055897

A: BALLOA S.A.S

NIT# 9012401052X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-07-2019 Radicación: 2019-54112

Doc: ESCRITURA 1477 del 13-05-2019 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA SA VOCERA Y ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO HATO GRANDE FIDUBOGOTA
NIT 830055897

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-03-2020 Radicación: 2020-21765

Doc: ESCRITURA 287 del 11-02-2020 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$350,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y 2 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLOA S.A.S

NIT# 9012401052

A: MU/OZ DE PACHECO NOHORA

CC# 41624640 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-05-2020 Radicación: 2020-24908

Doc: ESCRITURA 1080 del 23-04-2020 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA Y SE FIJAN COEFICIENTES DEFINITIVOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA SA(NIT:8001423837) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO HATO GRANDE -FIDUBOGOTA- NIT:830055897-7

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-09-2020 Radicación: 2020-48683

Doc: ESCRITURA 752 del 25-08-2020 NOTARIA DOCE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ DE PACHECO NOHORA

CC# 41624640 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230317957073999066

Nro Matrícula: 50C-2032646

Pagina 3

Impreso el 17 de Marzo de 2023 a las 10:24:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860009578-6

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-03-2023 Radicación: 2023-21718

Doc: OFICIO 1822 del 12-05-2022 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

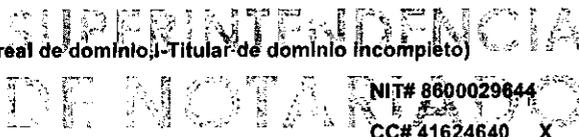
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

#11001400300520220012400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

A: MU/OZ DE PACHECO NOHORA



NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

La guerra de la te pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2018-73944 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.

NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2023-185683

FECHA: 17-03-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD. 110014003005 2022 00124 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: NOHORA MUÑOZ DE PACHECO

De acuerdo a la respuesta allegada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, póngase en conocimiento de las partes, el registro de la medida cautelar decretada por este estrado judicial. (pdf.06 C.2)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD. 110014003005 2022 00124 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: NOHORA MUÑOZ DE PACHECO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en concordancia a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora (pdf.11), previo a ordenar el emplazamiento, se ordena OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, a fin que manifiesten a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, datos de notificación del demandado(a) NOHORA MUÑOZ DE PACHECO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41.624.640.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00136 00

DEMANDANTE: AECSA SA.

DEMANDADO: EDSSON ROLANDO ORTIZ SALINAS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.16), en tal sentido se dispone,

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor de **(\$75.454.871,56) M/cte.**, conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso
- 2. REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00153 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
CANAPRO "COOPCANAPRO"

DEMANDADO: JHEISON ANDRES OVIEDO GUTIERREZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, con la notificación aportada por parte del apoderado de la parte actora(pdf.15), se requiere acredite el envío del mandamiento de pago dentro de los anexos remitidos al demandado, el cual se echa de menos, so pena de tener que realizar nuevamente la notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00173 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: HECTOR JAIME MARTIN MUÑOZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.38), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

1. APROBAR la liquidación del crédito tal como se observa por valor total de **(\$138.802.955) M/cte.**

- Obligación 4755531298 \$44.694.656
- Obligación 4755533519 \$47.482.389
- Obligación 207419323829 \$46.625.910

2. REMÍTASE la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00179 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: MARIA INES MARTINEZ DE SILVA

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.^{1.}, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 02 de marzo de 2022 (pdf.03), AECSA SA solicitó de MARIA INES MARTINEZ DE SILVA, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°106849661 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 27 de abril de 2022, (pdf.05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se notificó al demandado(a) MARIA INES MARTINEZ DE SILVA, el 26 de junio de 2023 a través del correo electrónico nechi.silva.martinez@gmail.com (pdf.25), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC.03 de octubre de 2023

REF: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RAD No 110014003005 2022 00201 00

DEMANDANTE: RODRIGO BRICEÑO MEJIA

DEMANDADOS: ALEX YAMID BOHORQUEZ VARGAS, y COLTANQUES SAS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER notificado a ALEX YAMID BOHORQUEZ VARGAS de acuerdo a las documentales remitidas al correo electrónico vale.187@hotmail.com el 9 de junio de 2023 de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022. (pdf.20)

ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que la demandada Coltanques SAS hace a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR (pdf.05) de acuerdo al artículo 66 del CGP. Córrese traslado como lo indica la disposición nombrada, contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00293 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
CANAPRO- COOPCANAPRO

DEMANDADO: HOISER FABIAN GUETE GUTIERREZ

De acuerdo, al informe secretarial que antecede, vista la documental aportada sobre la notificación realizada al demandado dentro del presente asunto, se requiere al memorialista, aporte comprobante de haber remitido el traslado de la demanda y demás anexos, los cuales se echan de menos en la certificación aportada (pdf.22 C1), so pena de realizar nuevamente la notificación de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00385 00

DEMANDANTE: SEMPLI SAS

DEMANDADO: INGEROP SAS y DANIEL ESTEBAN AZCARATE ROMERO

De acuerdo, al informe secretarial que antecede, la notificación aportada por la parte demandante, no se tendrá en cuenta, en el entendido que no se acreditó el envío de los anexos como es el mandamiento de pago y la demanda como tal, conforme a las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 de 2022¹.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00448 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: LEONARDO CASTRO RAMIREZ

De acuerdo, al informe secretarial que antecede, la notificación aportada por la parte demandante, no se tendrá en cuenta, en el entendido que el certificado de entrega de la empresa Servientrega, certificó que fue entregado en la dirección electrónica inversionescastrolcr@hotmail.com bajo el nombre de destinatario ACEVEDO CESPEDES PABLO ELIAS CC.5591128, (pdf.10 #4) el cual difiere con el demandado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2022 00480 00

DEMANDANTE: COBRANDO SAS

DEMANDADO: KRISTEL TATIANA SALGUERO GARCIA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, por cuanto se avizora debidamente inscrita la medida de embargo decretada respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N **50C-718593**. (pdf.14 C1)

Se **DECRETA EL SECUESTRO**, del inmueble descrito anteriormente de conformidad al (Art. 595 del CGP). Para tal efecto, se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Despachos Comisorios) de esta ciudad y/o Alcalde Local zona correspondiente.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2022 00480 00

DEMANDANTE: COBRANDO SAS

DEMANDADO: KRISTEL TATIANA SALGUERO GARCIA

De acuerdo al informe secretarial que antecede con la documental aportada por la parte actora, se dispone.

Se reconoce personería jurídica al abogado(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. (pdf.14)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 03 OCT. 2023

REF: EJECUTIVO
RAD No. 2022 - 00514 -00

Vista la anterior petición de entrega de títulos y conforme al informe secretarial que antecede se ordena la entrega de los dineros existentes en este proceso a favor de la parte ejecutada; ello en atención de la terminación del proceso aprobada por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>152</u> del <u>04 OCT. 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00549 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO “COOPCANAPRO”

DEMANDADO: JORGE ARMANDO LAYTON PEÑA

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.^{1.}, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 06 de junio de 2022 (pdf.16), “COOPCANAPRO” solicitó de JORGE ARMANDO LAYTON PEÑA, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°214018980 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 05 de agosto de 2023, (pdf.20), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se notificó personalmente al demandado(a) JORGE ARMANDO LAYTON PEÑA quien proporcionó en el acta el correo electrónico jorgel64@hotmail.com el 08 de junio de 2023(pdf.22-23), conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.972.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00590 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: LUIS ALFREDO RUIZ BENITEZ

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.^{1.}, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 16 de junio de 2022 (pdf.03), AECSA SA solicitó de LUIS ALFREDO RUIZ BENITEZ, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°00130510009602324633 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 08 de agosto de 2022, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se notificó al demandado(a) LUIS ALFREDO RUIZ BENITEZ, el 30 de junio de 2023 a través del correo electrónico luisalfredoruiz.b@hotmail.com(pdf.10), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. 110014003005 2022 00607 00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: VICTOR JULIO ROMERO BALLESTEROS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, con la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, (Pdf.09 expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de efectividad de la garantía real iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra VICTOR JULIO ROMERO BALLESTEROS, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias de rigor en sistema.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 152 del 04 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 03 OCT. 2023

Rad. Declarativo No. 2022-0692

Demandante: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A

Demandado: JUAN CARLOS ROMERO GARCIA

Comoquiera que la parte actora no cumplió con la carga del proveído del 31 de julio de la presente anualidad, y toda vez que éste fue advertido de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Condénese en costas a la parte actora por la suma de \$ 200.000.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>852</u> Fijado hoy <u>04 OCT. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

RAD. 110014003005 2022 00715 00

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS

DEMANDADO: OVIDIO GARZON ROA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone

RECONOCER al abogado sustituto CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del CGP, en consecuencia, se tiene revocado el poder otorgado a la doctora MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO. (inciso 3° art. 75 CGP).

Se requiere a la parte actora proceda a efectuar lo ordenado en el inciso segundo del auto adiado el 06 de septiembre de 2022(pdf.05).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. No 110014003005 2022 00826 00

DEMANDANTE: BANCO W

DEMANDADOS: JAVIER ENRIQUE BUITRAGO GUERRERO y ANA NELLY GUERRERO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y en aras de continuar con el trámite pertinente se dispone,

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado(a) JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, como apoderado(a) judicial de GSC OUTSOURCING SAS, la cual actúa como apoderado especial del BANCO W S.A dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del CGP. (pdf.23 C1).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 110014003005 2022 00882 00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA SA
DEMANDADO: HELVER PARADA MORA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, con la comunicación allegada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, se dispone.

Por secretaría remítanse las presentes diligencias al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, con las medidas cautelares decretadas, respecto del ejecutado, para que sean incorporadas al proceso de insolvencia que se encuentra cursando bajo radicado 11001400301920230030900, de conformidad a lo establecido en el numeral 7° artículo 565 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Rad: No. 110014003005 2022 00937-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: NELSON DAVID GOMEZ PIMIENTO y PEDRO JESUS GOMEZ CASTELLANOS

Revisada la presente actuación, se tiene que los demandados fueron debidamente notificados y propusieron excepciones a las pretensiones de la demanda, dentro de la contestación allegada, igualmente propusieron recurso contra el mandamiento de pago resuelto en auto anterior del 21 de junio de la presente anualidad (pdf.24), así las cosas, se dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.**, del día **21**, del mes de **febrero** del año **2024**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de forma presencial, prevista en el art. 372 del C.G.P, en concordancia con el art. 443 ibidem, adviértase que en la misma se realizará interrogatorio de partes si así se dispone.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 152 del 04 de octubre de 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. Solicitud de Aprehensión y Entrega

Rad. No. 110014003005 2022 01059 00

ACREEDOR: BANCO BBVA COLOMBIA SA

DEUDUOR: BREYLAM JOSEF FULLEDA CARRILLO

En atención a la solicitud elevada por el apoderado(a) judicial de la entidad solicitante, (Pdf.8 expediente digital) quien manifestó que el deudor pagó la obligación perseguida, y solicitó el levantamiento de la medida sobre el vehículo de placas **FSK-045**, se Dispone:

1. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **FSK-045** interpuesta por BANCO BBVA COLOMBIA SA contra BREYLAM JOSEF FULLEDA CARRILLO.
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **FSK-045**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 30 de noviembre de 2022.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales, sin que este despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 152
el 04 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
12/10/2022	31/10/2022	20	24,61	36,915	24,61	0,000602973	\$ 80.661.342,00	\$ 80.661.342,00	\$ 972.731,59	\$ 972.731,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.634.073,59
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	25,78	0,000628592	\$ 0,00	\$ 80.661.342,00	\$ 1.521.093,32	\$ 2.493.824,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.155.166,90
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	27,64	0,000668836	\$ 0,00	\$ 80.661.342,00	\$ 1.672.426,03	\$ 4.166.250,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.827.592,93
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	28,84	0,000694491	\$ 0,00	\$ 80.661.342,00	\$ 1.736.575,21	\$ 5.902.826,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.564.168,14
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	30,18	0,000722858	\$ 0,00	\$ 80.661.342,00	\$ 1.632.587,91	\$ 7.535.414,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.196.756,05
01/03/2023	31/03/2023	31	30,84	46,26	30,84	0,000736723	\$ 0,00	\$ 80.661.342,00	\$ 1.842.177,91	\$ 9.377.591,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.038.933,97
01/04/2023	30/04/2023	30	31,3	46,95	31,3	0,000746346	\$ 0,00	\$ 80.661.342,00	\$ 1.806.037,52	\$ 11.183.629,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.844.971,49
01/05/2023	31/05/2023	31	30,27	45,405	30,27	0,000724753	\$ 0,00	\$ 80.661.342,00	\$ 1.812.246,06	\$ 12.995.875,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.657.217,55
01/06/2023	07/06/2023	7	29,76	44,64	29,76	0,000713998	\$ 0,00	\$ 80.661.342,00	\$ 403.144,46	\$ 13.399.020,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.060.362,01
08/06/2023	08/06/2023	1	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 80.661.342,00	\$ 0,00	\$ 13.399.020,01	\$ 81.603,73	\$ 81.603,73	\$ 0,00	\$ 94.141.965,73

Asunto	Valor
Capital	\$ 80.661.342,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 80.661.342,00
Total Interés de Plazo	\$ 13.399.020,01
Total Interés Mora	\$ 81.603,73
Total a Pagar	\$ 94.141.965,73
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 94.141.965,73

Observaciones:



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO

RAD No. 110014003005 2022 01071 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO HENAO SAAVEDRA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.20), observa esta judicatura que la misma no se ajusta a derecho; en la medida que varían los valores allegados con los que corresponde a la liquidación de los intereses de mora, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación presentada, conforme a lo establecido en el numeral 3° del art. 446 CGP, en tal sentido dispone,

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la entidad demandante.
2. **APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor de **(\$94.141.965,73) M/cte.** (liquidación adjunta)

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto		Valor	
Capital		\$ 80.661.342,00	
Capitales Adicionados		\$ 0,00	
Total Capital		\$ 80.661.342,00	
Total Interés de Plazo		\$ 13.399.020,01	
Total Interés Mora		\$ 81.603,73	
Total a Pagar		\$ 94.141.965,73	
- Abonos		\$ 0,00	

3. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. Solicitud de Aprehensión y Entrega

Rad. No. 110014003005 2022 01083 00

ACREEDOR: FINANZAUTO SA BIC

DEUDUOR: CONSUELO REYES SIERRA

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad solicitante, (Pdf.8 expediente digital) quien manifiesto que el 17 de junio de 2023 fue entregado el vehículo de placas **JXL097** al acreedor, se Dispone:

1. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **JXL097** interpuesta por FINANZAUTO SA BIC contra CONSUELO REYES SIERRA.
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recaer sobre el vehículo de placa **JXL097**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 30 de noviembre de 2022.

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 152
el 04 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Rad No 110014003005 2022 01090 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA PANQUEVA TORRES

De acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado(a) de la parte actora dentro del presente asunto (Pdf.06 C2), con fundamento en los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone;

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que el demandado(a) SANDRA PATRICIA PANQUEVA TORRES identificada con cédula de ciudadanía número 63.510.003, devengue como empleado(a) de **MI ORIENTE SAS**. Límitese el embargo hasta por la suma de **\$90.000.000 M/cte**.

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del CGP., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 152
el 04 de octubre 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

RAD. No. 110014003005 2022 01148 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SALAZAR ZULUAGA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y en virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en vista de la certificación negativa aportada sobre la notificación, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del demandado CARLOS ALBERTO SALAZAR ZULUAGA, dentro de la presente actuación.

Para tal efecto, procédase a la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas, en la forma y términos ordenados en el artículo 108 del CGP., en concordancia con el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023

REF. VERBAL

Rad: No. 110014003005 2022-01165 00

DEMANDANTE: CESAR HUMBERTO GARCIA CORDOBA

DEMANDADO: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA

De acuerdo al informe secretarial que antecede y revisada la presente actuación, se tiene que la sociedad demandado(a) fue debidamente notificada quien propuso excepciones a las pretensiones de la demanda, y objeción al juramento estimatorio a los cuales se les corrió el respectivo traslado, así las cosas, se dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.**, del día **20**, del mes de **febrero** del año **2024**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de forma presencial, prevista en el art. 372 del C.G.P., adviértase que en la misma se realizará interrogatorio de partes solicitado por las partes dentro del presente asunto.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 152 del 04 de octubre 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Rad No 110014003005 2022 01283 00

DEMANDANTE: RENTEK SAS

DEMANDADO: PREFERCOL J&J SAS y BRIAM MARCEL
SANCHEZ CABALLERO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, habida cuenta que el proceso de referencia se terminó por transacción mediante auto del 13 de abril de 2023(fol.10 C.1), se dispone:

Ordenar la entrega títulos judiciales obrantes para este asunto, por valor de **(\$36.011.892oo) M/Cte.**, a favor de la sociedad demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 152
el 04 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023

REF: VERBAL-ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Rad No. 110014003005 2023 00022 00

DEMANDANTE: DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES SAS

DEMANDADO: ELSY LILIANA BATONA REGINO

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado demandante, contra el auto calendado el 13 de julio de 2023 (Pdf.14), mediante el cual se rechazó la demanda dentro del asunto de referencia.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señaló su inconformidad el apoderado de la entidad demandante, frente al rechazo de la demanda, habida cuenta que aduce haber subsanado en debida forma los ocho puntos por los que fue inadmitida la demanda mediante auto del 28 de febrero de 2023.

Destacó que allegó subsanación de la demanda en debida forma el 17 de julio de 2023 al correo electrónico del Juzgado, por lo tanto, se encontraba dentro de los términos establecidos para tal actuación.

Igualmente señaló que, de las causales de inadmisión requeridas por este estrado judicial solamente son precedentes la 1° requerimiento de la manifestación del juramento estimatorio y la 3° la aclaración de las pretensiones entre principales y subsidiarias a la cual renunció a efectos de dar más claridad la acción invocada. Destacó que las demás causales requeridas en el auto que inadmitió la demanda, no cumplen las causales taxativas que dispone el artículo 90 del CGP.

Del mismo modo se refirió, en cuanto al despacho no señaló de forma precisa los defectos de la demanda con respecto a las causales lo cual considera que el despacho de manera excesiva e imprecisa el despacho rechazó la demanda sin saber el fundamento legal de tal decisión.

Reiteró que la sociedad demandante cumplió su obligación de subsanar y acomodar al criterio del señor Juez las correspondientes pretensiones hechos y fundamentos de la demanda, y aportar los documentos que

estaban en su poder, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del CGP, allegados mediante correo electrónico el 8 de marzo de 2023. Adicional a ello, destacó que respecto a los documentos que no se encuentran en su poder, sino que están en poder de otras entidades como las oficinas de registro o dentro de un proceso el cual no es parte y no se tiene acceso, solicitó ante el Juzgado un plazo adicional en desarrollo del principio de la carga dinámica de la prueba conforme al artículo 167 del CGP.

Finalmente indicó que son se puede rechazar una demanda por falta de pruebas, como si se tratase de una sentencia anticipada, no se pueden exigir pruebas para la presentación de una demanda sino el lleno de unos requisitos y en el presente caso, este despacho no se restringió a exigir el cumplimiento de los claros y taxativos requisitos de los artículos 82,83,84 y 85 del CGP, sino exigió el aporte de hechos y material probatorio por lo cual rechazó la demanda vulnerando el derecho a la justicia de la sociedad demandante., por lo cual solicitó reponer el auto y en su lugar proferir auto de admisión de la demanda de indemnización por enriquecimiento sin justa causa.

III. ACTUACION PROCESAL

Fue radicada mediante reparto escrito referenciado como “demanda de indemnización, en acción principal, por ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA y, en subsidio, de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR EL HECHO DE LAS COSAS por el Rep. legal de la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES SAS el 13 de enero de 2023.

Mediante auto calendado el 28 de febrero de la presente anualidad se inadmitió la demanda requiriendo que fuese subsanada en 8 puntos así:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022

2.- Alléguese certificado de tradición del automotor identificado con placas BOA-276 con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el actor deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el Art. 206 del C.G.P., adviértase que no se discriminó el valor pretendido.

4.- Alléguese los documentos señalados en el acápite de pruebas “Documentales”, que se pretenden hacer valer como prueba documental para este trámite, dado que en el expediente digital se echa de menos los documentos en mención.

5.- Adecúense las pretensiones de la demanda, indicando para tal fin aquellas de índole principal, subsidiarias y consecuenciales, téngase en cuenta para ello la clase de acción que se pretende, por ende las pretensiones deberán ser congruentes con dicha clase de asunto.

6.- Alléguese por parte del togado poder para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art 74 del C.G.P., esto es, claramente determinado y delimitado, indicado, el tipo acción que se pretende en concordancia con el libelo de la demanda.

7.- El apoderado actor, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el poder especial otorgado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Ley 2213 de 2022.

8.- Acredítese el envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022. (pdf.07)

Al respecto, el apoderado de la sociedad demandante allegó escrito de subsanación de la demanda el 08 de marzo de 2023 dentro del término concedido para tal actuación, contestando cada uno de los puntos requeridos, empero no aportando los documentos para el cumplimiento de tales requerimientos.

Frente a la solicitud de acreditar el envío de la demanda de conformidad a lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, manifestó que, (...)“la única información con que cuenta el parqueadero NUEVO BUENOS AIRES SAS para ubicar y/o notificar al demandado **LUIS ENRIQUE URDANETA REYES** es la consignada por el mismo demandado en el inventario de ingreso del vehículo al parqueadero y la consultada dentro del correspondiente proceso ejecutivo en el que se ordeno la medida cautelar de embargo y secuestro; expediente e inventario en los cuales por supuesto no aparece dirección de correo electrónico alguna”. (pdf.09)

Del mismo modo frente al requerimiento de allegar los documentos señalados en el acápite de pruebas “Documentales”, que se pretenden hacer valer como prueba documental para este trámite, simplemente se limitó a manifestar que “dicha documentación física se encuentra en el proceso 2015693 **que actualmente cursa** en el Juzgado 19 Civil Municipal de Sentencias y el parqueadero no cuenta con tal documentación solicitó se me confiera , conforme al artículo 167 del CGP un término de 20 días adicionales para aportar tal documentación.

Revisado el escrito de subsanación allegado, en vista de que no se dio cabal cumplimiento frente a dos principalmente de los puntos requeridos, sin ahondar en los demás, este estrado judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del estatuto procesal civil rechazó la demanda.

Visto ello, se resuelve el recurso de reposición invocado por el apoderado actor bajo las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

El principio del derecho a la defensa, se estableció en el artículo 29 de nuestra carta política de 1991, en la cual se comprende entre otros el derecho de impugnación de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que, en correspondencia de ello, el estatuto procesal civil, establezca primeramente por su artículo 318, la posibilidad salvo norma en contrario, de debatir ante el mismo funcionario de que emana una providencia, el que se reconsidere su decisión.

Por ello el recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad, rectitud acorde al debido proceso dentro de la función de administración de justicia.

Respecto a las causales taxativas establecidas por el legislador para la admisión de una demanda se establece

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

Ahora bien, enunciados tales requisitos, fue de acuerdo a ellos, que se inadmitió la demanda en primer momento, no de forma excesiva e imprecisa como lo indicó el recurrente frente a la decisión que optó este estrado judicial, adicional a eso, de acuerdo a lo mencionado por el recurrente se estudió nuevamente con detenimiento el escrito de

subsanción al que alude el quejoso sobre el cual no se detalló para proceder a rechazar la demanda.

De tal manera que revisado nuevamente el escrito de subsanción, el recurrente se limitó a mencionar que los documentos que pretende hacer valer como prueba documental dentro del presente asunto, no deben ser valorados al momento de calificar la demanda, de lo cual difiere a cabalidad el despacho, habida cuenta que el artículo 84 del CGP establece que la demanda debe acompañarse *de las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante*, lo cual no ocurrió en el presente asunto.

Aspecto frente al cual, el apoderado demandante se limitó a mencionar que no las aportó por no encontrarse en su poder y hacer parte de un proceso judicial del que no es parte y se encuentra activo, sin tener en cuenta que el proceso que citó, terminó en el año 2016 de acuerdo a lo visto en el certificado de tradición y libertad del vehículo, adicional a ello, no allegó ningún radicado que hubiese solicitado tener el acceso a las copias del inventario del vehículo del cual pretende hacer responsable a su propietaria y se debe encontrar archivado.

Por otro lado, téngase en cuenta que el apoderado de manera errática señaló en su escrito de subsanción, aspectos en cuanto a la dirección de la demandada y su correo electrónico de una persona diferente a la demandada en el presente asunto, al efecto, era claro que no pudiese aportar en debida forma los datos para la notificación de la demandada, si la confundió con otra persona que no hace parte siquiera de la presente actuación, aspecto por el cual no cumplió con la carga procesal endilgada, conforme a lo establece el artículo 82 del CGP en cuanto a los requisitos de la demanda (...) *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

Destaca el despacho que, frente a los demás reparos invocados por el recurrente no se manifestará puesto que lo establecido por el estatuto procesal civil para dirimir a través del mecanismo de la reposición, son los requisitos meramente formales como fueron expuestos anteriormente, por lo tanto, este estrado judicial se mantendrá en la decisión proferida al rechazar la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

Así las cosas, el despacho mantendrá incólume la providencia aquí recurrida, por lo expuesto en el cuerpo de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Bogotá DC,

I.V. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado el 13 de julio de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda en el presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación invocado, en el efecto suspensivo.

TERCERO: Para que se surta, remítase copia el expediente al superior. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. Solicitud de Aprehensión y Entrega

Rad. No. 110014003005 2023 00088 00

ACREEDOR: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEUDUOR: KATHERINE MORENO ROMERO

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad solicitante, (Pdf.28 expediente digital) quien manifiesto que el 22 de julio de 2023 fue inmovilizado el vehículo de placas **RLO-741**, se Dispone:

1. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **RLO-741** interpuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra de KATHERINE MORENO ROMERO.
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **RLO-741**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 30 de marzo de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3. **ORDENAR** al parqueadero POLKARS SAS, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del vehículo de placas **RLO-741** registrado como de propiedad del deudor(a), KATHERINE MORENO ROMERO, inmovilizado el 11 de abril de 2023; el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona que él autorice. Oficiese.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 152
el 04 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2023 00145 00

DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA CORREA CIFUENTES

DEMANDADO: FAWCETT SAS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, con la notificación aportada por parte del apoderado(a) de la parte actora(pdf.06), no se tiene en cuenta, debido a que, en el certificado de notificación aportado se enunció como notificación según el art. 291 del CGP, y lo que esta remitiendo debe ser de conformidad al art. 8 de la ley 2213 de 2022¹.

Igualmente, lo que se notifica en el presente asunto es el mandamiento de pago de acuerdo a la clase de proceso, no auto admisorio como lo señaló la apoderada. Por tal razón debe realizar nuevamente en debida forma la notificación a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 110014003005 2023 00189 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: LEIDY KATHERIN JEREZ RATIVA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, con la comunicación allegada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, se dispone.

Por secretaría remítanse las presentes diligencias al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, con las medidas cautelares decretadas, respecto del ejecutado(a), para que sean incorporadas al proceso de Liquidación Patrimonial que se encuentra cursando bajo radicado 11001400301820230063700, de conformidad a lo establecido en el numeral 7° artículo 565 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152
Fijado hoy 04 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ 7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023

REF. Solicitud de Aprehensión y Entrega

Rad. No. 110014003005 2023 00210 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDUOR: HUMBERTO DE JESUS CARMONA TABARES

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad solicitante, (Pdf.13 expediente digital) quien manifiesto que el 29 de junio de 2023 fue inmovilizado el vehículo de placas **RDQ161** registrado como de propiedad del deudor(a), HUMBERTO DE JESUS CARMONA TABARES, se Dispone:

1. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **RDQ161** interpuesta por BANCOLOMBIA SA contra HUMBERTO DE JESUS CARMONA TABARES.
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **RDQ161**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 21 de abril de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3. **ORDENAR** al parqueadero CAPTUCOL ubicado en la variante la Romelia el pollo km 10 sector el bosque lote 1a, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del vehículo de placas **RDQ161**, inmovilizado el 29 de junio de 2023; el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona que él autorice. Oficiese.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 152
el 04 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 03 OCT. 2023

REF: APREHENSION

Rad No. 2023-00339 - 00

ACREEDOR: FAST TAXI CREDIT S.A.S

DEUDOR: ANTONIO MARÍA RANGEL CASTELLANOS

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora mediante memorial (Pdfs 10 y 13 del cuaderno digital), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas SXO 227, interpuesta por FAST TAXI CREDIT S.A.S en contra de ANTONIO MARÍA RANGEL CASTELLANOS.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa SXO 227, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 25 de abril del 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Ordenar al parqueadero CIJAD S.A.S, que de manera inmediata realice la ENTREGA del rodante de placa SXO 227 registrado como de propiedad del deudor, el cual fue capturado el 19 de julio del 2023 tal y como consta en documento a folio 9 pág. 2 y 3 cdo digital, el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona autorizada por el convocante.

Para efecto secretaría libre y remita el comunicado respectivo a la parte solicitante, para que sea diligenciado.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte convocada dicho trámite con las constancias del caso.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 152
de 04 OCT. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria